

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo de una interpretación teleológica del inciso primero del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos,

**MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA ABSTENCIÓN**

Ante el dictamen relativo al texto siguiente:

- ***PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 47/2017, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD***

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 6/2024, celebrada el 25 de marzo de 2024 por las siguientes **RAZONES**:

**PRIMERA.- SOBRE LA TRAMITACIÓN POR LA VÍA DE URGENCIA**

Según el numeral 1º del artículo 5 del *DECRETO 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid*, podrá acordar el Consejero

competente por razón de la materia la tramitación urgente del procedimiento de elaboración de los proyectos de disposiciones reglamentarias en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando concurren circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.*
- b) *Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.*

Pues bien, no se dan ninguna de las dos circunstancias. Respecto de la segunda, es evidente. Con relación a la primera, se justifica la orden por la que se declara la urgencia de la tramitación de la siguiente manera:

*Debido a las fechas en las que se ha publicado la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, y dado lo avanzado del curso en el que nos encontramos, es urgente determinar las circunstancias en las que se va a celebrar la prueba este año, aclarando a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos **cuáles serán las opciones a elegir por los estudiantes y las circunstancias en las que se desarrollarán las pruebas, considerando que lo deseable hubiera sido conocer estos cambios al comienzo del curso 2023-2024, sin que haya sido posible por haberse publicado la orden estatal de referencia en el mes enero de este año.***

En primer lugar, se deja a las claras lo inminente (incluso esperado) de la publicación de la Orden ministerial, lo que se comparece mal con la imposibilidad de haberse previsto. Pero, es más: habiéndose publicado dicha orden el 26 de enero de 2024, encontramos que el Consejero firma su declaración de urgencia -de la tramitación- el 9 de marzo de 2024.

Es decir, **se ha apercibido de la necesidad de modificar la regulación existente** de la Evaluación Final de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU) y de “lo avanzado del curso en el que nos encontramos” **un mes y medio después de la publicación en el BOE de la Orden PJC/39/2024** (por no decir que es evidente que se tendría conocimiento de su contenido bastante

antes, dado que esta orden ministerial también ha tenido una fase de tramitación sometida a publicidad. Obviamente, en las fechas en las que tal descubrimiento ha tenido lugar sí apremian los tiempos.

Por otra parte, no se entiende que haya que aclarar tantos extremos a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos, ni cuáles serán las opciones a elegir, pues se trata de fijar las materias comunes (ya conocidas) y de la posibilidad de escoger entre Historia de España o Historia de la Filosofía, cuestión que no es tan compleja y, además, es, igualmente conocida desde el 26 de enero y la misma comprensión lectora aplica al BOCM que al BOE.

Eso sí, no se deja pasar la ocasión de recriminar al Ministerio que no haya publicado su orden al inicio del curso 2023/2024, cuando el centro directivo competente de la Comunidad de Madrid tarda en reparar de la mera existencia de una norma esperada un mes y medio.

## **SEGUNDA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO**

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal,

lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

## CONCLUSIÓN

Se tramita esta orden por la vía de urgencia por una indolencia o dejadez, quizá calculada, a la hora de aplicar la normativa estatal.

Por otra parte, se continúa perpetuando la utilización de un lenguaje que obvia la mera existencia de las mujeres.

Por todo ello, queremos **pedir** a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que asuma sus competencias y observe la obligada diligencia que debe presidir todas sus actuaciones, así como la debida lealtad institucional.

En Madrid, a 26 de marzo de 2024

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles